



Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional N° 0114

-2009-GORE-ICA/GRDS

Ica, **05 MAR. 2009**

VISTO, el expediente administrativo N° 04828 que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por Don **VÍCTOR RAÚL MUÑANTE MOQUILLAZA** contra la R. D. N° 758 de fecha 22 de abril del 2008 y pide que el superior jerárquico ordene la sustitución de la bonificación otorgada por el D.S. N° 019-94-PCM por la que otorga el D.U. N° 037-94.

CONSIDERANDO:

Que, con expediente N° 01303 de fecha 09 de enero del 2008, el Profesor Víctor Raúl Muñante Moquillaza, se dirige a la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando el pago que otorga la Bonificación decretada por el D.U. N° 037-94 en sustitución de la Bonificación que le otorgó en aplicación del D.S. N° 019-94-PCM.

Que, mediante Resolución Directoral N° 758 expedida el 22 de abril del 2008, la Dirección Regional de Educación declaró IMPROCEDENTE, entre otros, el pedido de sustitución de la bonificación otorgada por el D.S. N° 019-94-PCM, por la que otorga el D.U. N° 037-94, dejando en claro que dicha bonificación sólo le corresponde a los que laboran bajo el régimen del D.Leg. N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa" y a los servidores ubicados en los Niveles F-1 y F-2 así como los comprendidos en la escala 11 del D.S. N° 051-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturales; **no estando comprendidos para dicha aplicación los docentes del magisterio Nacional (escala 05)**

Que, no conforme con lo resuelto, Don Víctor Raúl Muñante Moquillaza interpone Recurso de Apelación contra dicho resolutivo argumentando que le causa agravio y reitera su pedido para que se le sustituya la bonificación otorgada por el D.S. 019-94-PCM por la que otorga el Decreto de Urgencia N° 37-94. El recurso es elevado a la Presidencia del Gobierno Regional con Oficio N° 2758-2008-GORE-ICA-REI/OSG y luego a esta Asesoría Jurídica para el trámite que corresponde.

Que, haciendo seguimiento del trámite, nos hemos dado con la sorpresa que dicha petición ya se había realizado y que había sido declarada IMPROCEDENTE mediante R.D.R. N° 2155 de fecha 27 de noviembre del 2006 de la Dirección Regional de Educación de Ica y que inclusive, el actor había interpuesto Recurso de Apelación contra dicho acto resolutivo el cual fue resuelto por la Gerencia Regional de Desarrollo Social declarándolo INFUNDADO mediante R.G.R. N° 022-2007-GORE-ICA-GRDS de fecha 20 de marzo del 2007 que inclusive, agotó la vía administrativa.

Que, de lo expuesto se puede deducir que, el accionante ha tratado de sorprender a la Administración pública iniciando otra vez un trámite que ya había sido resuelto. También es necesario precisar que, la Dirección Regional de Educación de Ica, se ha dejado sorprender al no percatarse que, sobre el mismo petitorio ya se ha pronunciado dos veces, la primera con la R.D.R. N° 2155 del 27 de noviembre del 2006 y luego con la R.D.R. N° 758 de fecha 22 de abril del 2008 y sin embargo, remite nuevamente el Recurso de Apelación.



Que, el artículo 56 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", **señala los Deberes Generales de los Administrados en el Procedimiento** y luego, en el numeral 1 del mismo artículo, precisa que deben "Abstenerse de formular pretensiones o articulaciones ilegales, de declarar hechos contrarios a la verdad o no confirmados como si fueran fehacientes, de solicitar actuaciones meramente dilatorias, o de cualquier otro modo afectar el principio de conducta procedimental" Sin embargo, de lo actuado se constata que, frente a un trámite resuelto y que inclusive agotó la vía administrativa, Don Víctor Raúl Muñante Moquillaza ha reiniciado otra vez la misma gestión haciendo incurrir en error a La Dirección Regional de Educación que, nuevamente se ha pronunciado sobre lo mismo a través de la R.D.R. N° 758-2,008 y que ha motivado el Recurso de Apelación que nos ocupa..

Que, mediante Sentencia del Tribunal Constitucional, publicada el 13 de octubre del 2,005, en su numeral 11 del fundamento, sobre el particular señala que:"No se encuentran comprendidos en el ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia N° 37-94, los servidores publicos que regulan su relación laboral por sus respectivas leyes de carrera y tienen sus propias escalas remunerativas, mencionando entre ellas la Escala N° 05 en la que está comprendido el Profesorado. Posición que comparte esta Asesoría.

Que, de todo lo expuesto en los numerales precedentes esta Asesoría es de opinión que su Despacho debe expedir el resolutive que a) Declare Improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por Don Víctor Raúl Muñante Moquillaza contra la R.D.R. N° 758 por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución. b) Amonestar con llamada de atención a Don Víctor Raúl Muñante Moquillaza por haber sorprendido a la Administración Pública al reiniciar un trámite que ya había sido resuelto en última instancia y que había agotado la vía administrativa, con lo cual ha infringido el art. 56 de la Ley N° 27444. c) Que la Dirección Regional de Educación investigue y determine a los responsables de haber incurrido en **negligencia** por haber propiciado que el Superior se pronuncie dos veces sobre el mismo asunto y luego, aplique los correctivos y/o sanciones que la Ley establece.

Estando al Informe Legal N° 237-2008-GORE-ICA/ORAJ, de conformidad con la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado" y su Reglamento aprobado por D.S.19-90-PCM, el D.S. 19-94-PCM, el D.U. 037-94. y al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y su modificatoria Ley N° 27902 y la R.E.R. N° 170-2,008-GORE-ICA/PR

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por Don **VÍCTOR RAÚL MUÑANTE MOQUILLAZA** contra la R.D.R. N° 758 por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que, la Dirección Regional de Educación de Ica, investigue y determine a los responsables de haber incurrido en Negligencia por haber propiciado que el Superior se pronuncie dos veces sobre el mismo asunto y luego, aplique los correctivos y/o sanciones que la Ley establece.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Ing Julio César Tapia Silguera
GERENTE REGIONAL

